

Ponencia**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano***Número de recurso****3902/2022**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Jalostotitlàn

Fecha de presentación del recurso

08 de julio de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

31 de agosto de 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La información se remitió en un formato diferente al solicitado.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en sentido afirmativo; por un lado entregó información en formato pdf y por otro lado puso información a disposición para su consulta directa.

**RESOLUCIÓN**

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado entregó la información correspondiente en el formato solicitado; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión: 3902/2022

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jalostotitlán

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión 3902/2022, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Jalostotitlán, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó el día 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 140285222000191.**

2. Respuesta a solicitud de información pública. El día 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud presentada.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, **manifestando la entrega de información en un formato distinto al requerido.** Dicho recurso quedó registrado por Oficialía de Partes de este Instituto con el folio de control interno 008162.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 3902/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 14 catorce de julio del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto

por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 1** uno **de agosto de 2022** dos mil veintidós, **en compañía del oficio CRH/3660/2022** y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento, y 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco pues, a saber, el Pleno de este Instituto decretó como inhábil el periodo comprendido del día 16 dieciséis a 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el informe de contestación que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver el mismo.

Visto el contenido de dichas constancias, la ponencia instructora determinó, por un lado, continuar con el trámite ordinario del medio de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión pues, a saber, las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio

de defensa que nos ocupa; y por otro lado, dar vista a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho correspondiera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó a la parte recurrente el día 10 diez de ese mismo mes y año, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia y mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto al informe de contestación y medios ofertados por el sujeto obligado; notificando tal situación el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Organismo Garante, esto último, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Jalostotitlán**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

| | |
|---|--|
| Fecha de presentación de solicitud | 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós |
| Fecha límite (de término) para notificar respuesta y fecha en que se notificó la misma. | 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós |
| Fecha límite (de término) para presentar recurso de revisión | 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós |
| Fecha de presentación de recurso | 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós |
| Días inhábiles | Sábados y domingos |

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 143., fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reproducida a continuación).

“**Artículo 143.** El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Visto y analizado lo anterior, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa por los siguientes motivos:

La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

“solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente a: 1. Del 1ro de enero del 2020 al 10 de junio del 2021 2. Del 23 de agosto del 2021 a la fecha de la presente solicitud Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera

permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>

Datos complementarios: Previamente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, realicé una Solicitud de Acceso a la Información similar a este Sujeto Obligado donde, por medio de la interposición de un Recurso de Revisión ante el Organismo Garante Local, se me hizo entrega de la información solicitada. Por lo anterior, solo estoy solicitando una actualización de la información previamente enviada. Los datos de la solicitud y del Recurso de Revisión previos son los siguientes: Sujeto Obligado: Ayuntamiento Constitucional de Jalostotitlán No de folio PNT: 140285221000057 Fecha de Solicitud: 25/10/2021 Fecha de Respuesta: 11/11/2021 No de Expediente del Recurso de Revisión: RRDA0220121 Para mayor referencia, se adjunta la última respuesta del Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente, entregando un archivo adjunto, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en un formato distinto al requerido; por lo que en ese sentido, se presenta el medio de defensa que nos ocupa.

Ahora bien, planteado lo anterior, es de referir que el sujeto obligado manifestó que el archivo solicitado en el formato requerido se envió a la parte recurrente, esto, mediante correo electrónico; por lo que, con apego a lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y en aras del acceso a la información pública, se ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho correspondiera, concediendo para tal efecto, tres días hábiles; no obstante, es importante señalar, la parte recurrente fue omisa en formular manifestaciones al respecto, por lo que se le tiene conforme con la información entregada y se determina sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto último, de conformidad a lo establecido en el artículo 156, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

Ley General de Transparencia

“Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

(...)"

Ley de Transparencia Estatal vigente.

"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)"

Visto y analizado todo lo anterior, se tiene que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial proporcionó la información solicitada en un formato diferente al solicitado, no obstante lo antes dicho, a través de su informe de ley acreditó actos positivos consistentes en remitir la información en el formato solicitado, situación que deja sin materia el presente medio de impugnación.

Finalmente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.-Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 3902/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 8 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR